



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 449
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Ref: Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Central de Inversiones CISA S.A.
Demandado: Jerónimo de Jesús Monroy Colorado
Radicación: 2016-00076-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito obrante a folio que antecede y que el traslado dado a la parte ejecutada para que la objetara pasó en silencio, se observa que la misma se ajusta a derecho, no obstante se incluirán treinta y tres centavos (33) que no fueron tenidos en cuenta, y si bien esto, como se ha dicho por la Corte no incide en forma desbordante en el valor global, advertido el error se integrarán al monto total; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$23.649.825.⁶⁶)**, efectuada hasta el día cinco (05) de noviembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 8'000.000.00
Intereses de plazo	Desde el 23/Ene/2015 hasta el 23/Ene/2016	\$ 1'393.687.00
Interés de mora	Desde el 24/Ene/2016 hasta el 28/Febrero/2018	\$ 4'736.693.33
Interés de mora	Desde el 01/Mar/2018 hasta el 29/Febrero/2020	\$ 4'156.800.00
Interés de mora	Del 01/Mar/2020 al 05/11/2022	\$5,322,533.33
Otros Conceptos		\$ 40.112.00
TOTAL FINAL		\$23.649.825.⁶⁶

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca365b405d753edac6e26e889b032bbbfc028ed45f3571252fe296f5ca1cb1d6**
Documento generado en 02/12/2022 02:40:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeliovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 450
MOTIVO: APROBAR ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Carlos Humberto Grisales
Radicación: 2017-00028-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito de una de las obligaciones y la liquidación de la otra, dado el traslado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, se observa que las mismas se ajustan a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$18.594.071.44)**, efectuada hasta el día cinco (05) de noviembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré 069706100005903	\$ 6'999.265.00
Intereses de plazo	Desde el 14/Abr/2016 hasta el 14/Oct/2016	\$ 455.045.00
Interés de mora	Desde el 15/Oct/2016 hasta el 30/Abr/2018	\$ 3'076.876.00
Interés de mora	Desde el 01/May/2018 hasta el 31/May/2020	\$ 3'754.405.74
Interés de mora	Del 1/6/2020 al 5/6/2022	\$ 3,415,198.01
Interés de mora	Del 6/6/2022 al 5/11/2022	\$ 856.826.69
Otros Conceptos		\$ 36.455.00
TOTAL FINAL		\$ 18.594.071.44

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$6.803.887.50)**, efectuada hasta el día cinco (05) de noviembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital	Pagaré No. 10135885-4481860002401021	\$ 2'489.900.00
Interés de mora	Desde el 22/Abr/2016 al 5/11/2022	\$ 4'262.700.50
Otros Conceptos		\$ 51.287.00
TOTAL FINAL		\$ 6.803.887.50

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **015180564cf91bf22da048be10ee253542b99bf567d0b22f46a5a8f28fb7063a**
Documento generado en 02/12/2022 02:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 447
MOTIVO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Francy Elena Piedrahita Velásquez
Demandado: Luz Edy Idarraga Arrubla
Radicación: 2018-00047-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito de la obligación adeudada, y dado el traslado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito pasó en silencio, una vez analizada se observa que no se ajusta a derecho por cuanto no tiene en cuenta lo disertado en auto interlocutorio 301 del 23 de septiembre de 2021 por este juzgado, especialmente en lo que refiere al monto de capital e intereses, por lo que se hace imperioso ajustarla a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a Derecho quedando de la siguiente manera:

Capital		\$15'000.000,00
Intereses Moratorios	Aplicado el abono y hasta el 19/08/21	\$573.500,00
Intereses Moratorios	Desde el 20/08/2021 al 21/09/2022	\$ 4.147.000,00
Total de la Obligación		\$19.720.500,00

TOTAL: DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$23.649.825.⁶⁶).

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d0f5b3a301addf0a4c07e383dca9e644f90f328bace8a4ad5bc04ac83b207c**

Documento generado en 02/12/2022 02:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 con calle 12 Esquina
J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 448
MOTIVO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Naidu Ocampo Zapata
Radicación: 2020-00064-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, se dio el traslado a la parte ejecutada para que la objetara pasando en silencio, y observándose que la misma requiere ser reajustada frente a los ítems liquidados, así como la inclusión del valor por otros conceptos; el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS M/CTE (\$22.839.336.00)**, efectuada hasta el día cinco (05) de noviembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 12'657.334.00
Intereses de plazo	Desde el 20/Oct/2019 hasta el 20/Nov/2019	\$ 193.000.00
Interés de mora	Desde el 21/Nov/2019 hasta el 05/Nov/2022	\$ 9'328.556.00
Otros Conceptos		\$ 660.446.00
TOTAL FINAL		\$ 22.839.336.00

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

Firmado Por:
Jorge Elberto Gordillo Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecfd534ecfe8c3e398be0e7b278840f567398c15672fe8eaf941974dfef29422**

Documento generado en 02/12/2022 02:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co AUTO</p>	
--	--	--

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N°446
MOTIVO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: **Ejecutivo Singular de Menor Cantidad**
 Demandante: **Banco de Occidente**
 Demandado: **Iduar González**
 Radicación: **2021-00067-00**

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó actualización de la liquidación del crédito, dando el traslado a la parte ejecutada para que objetara la liquidación del crédito, pasando en silencio, y toda vez que se observa que la misma se ajusta a derecho; el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante por un valor total de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$56.011.955.53)**, efectuada hasta el día treinta (30) de noviembre dos mil veintidós (2022) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 37'874.196. ⁸⁷
Interés de mora	Desde el 12/Ene/2021 hasta el 30/Nov/2022	\$ 18'137.758. ⁶⁶
TOTAL FINAL		\$ 56.011.955.53

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
 Jorge Elberto Gordillo Moreno
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 727a0b5f4bca84ca73cf3977f1338cb7847d3574c64da53ca8bab8eafce71cf

Documento generado en 02/12/2022 02:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE
Correo Electrónico:
j01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 451
MOTIVO: OBEDECER LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**

**Proceso: Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Demandante: Luis Fernando Muñoz Muñoz
Demandado: Alexandra Perea Bautista y otros
Radicación: 2021-00074-00**

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Procedente del Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle, previa remisión para el trámite correspondiente de Apelación interpuesto contra la Sentencia Civil N° 005 del 20 de septiembre de 2022, y en vista de que en segunda instancia se declaró Inadmisible el recurso de Apelación interpuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle, en aras de garantizar el debido proceso;

R E S U E L V E:

1.- OBEDECER lo resuelto por el superior en su proveído Auto Interlocutorio N° 857 de fecha 31 de octubre de 2022, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo-Valle.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Jorge Elberto Gordillo Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cd5e8dfb60d883a213ce40617e41e1901916c285cd8e5dc0f416ba85bfa2c51a

Documento generado en 02/12/2022 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL EL DOVIO VALLE Carrera 10 con calle 12 Esquina J01pmeldovio@cendoj.ramajudicial.gov.co AUTO</p>	 <p>ERES EXCELENCIA RESPONSABILIDAD ÉTICA SUPERACIÓN</p>
--	--	--

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 445
MOTIVO: MOTIVO: MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Luz Amparo Cardona Correa
Demandado: German Gómez Silva
Radicación: 2022-00033-00

El Dovio Valle, diciembre dos (02) de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la apoderada de la parte demandante presentó la liquidación del crédito de la obligación adeudada, y dado el traslado a la parte ejecutada para que objetara pasó en silencio; una vez analizada, se observa que no se ajusta a derecho por cuanto no se compadece con lo resuelto en el mandamiento de pago y la posterior sentencia en torno a la liquidación de los intereses moratorios, sin que haya lugar a los de plazo por no haberse contemplado ni en lo pretendido, ni en lo librado, tornando imperioso ajustarla a derecho; en consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E :

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte demandante conforme a Derecho quedando de la siguiente manera:

Capital		\$3'700.000,00
Intereses Moratorios	Desde el 22/06/2022 al 30/11/2022	\$495.985,00
Total de la Obligación		\$ 4.195.985,00

TOTAL: CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.195.985,00).

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
 Jorge Elberto Gordillo Moreno
 Juez
 Juzgado Municipal
 Juzgado 001 Promiscuo Municipal
 El Dovio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b2f8a17af64d70cea9d91e28944221cb80f5554cfab652f90e98cc83f8af6acd
 Documento generado en 02/12/2022 02:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>